

Heinz Siegfried Vieluf Cabrera

, Secretario

Amilcar Romero P.

Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (3) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Rubén Darío Maldonado Díaz

Presidente

Miladys F. del Rosario Núñez Pantaleón

Secretaria

Juan Suazo Marte

Secretario

DANILO MEDINA

Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes febrero del año dos mil dieciocho (2018), año 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 15-18 que aprueba el contrato suscrito entre el Ingenio Porvenir y el señor Felipe Cedano Cedano, sobre el traspaso por parte del primero al segundo, de una porción de terreno de 670.17 Mts², dentro de la parcela No. 72-Ref. 52 (parte), D.C. No. 16/9na., provincia San Pedro de Macorís. G. O. No. 10906 del 2 de marzo de 2018.

EL CONGRESO NACIONAL

En Nombre de la República

Res. No.15-18

VISTO: La decimoquinta disposición transitoria de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato de venta suscrito en fecha 25 de octubre de 2007, entre el Ingenio Porvenir y el señor Felipe Cedano Cedano.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 25 de octubre de 2007, entre el Ingenio Porvenir, debidamente representado en este acto por el Director Ejecutivo, Dr. Domingo Enrique Martínez Reyes, de una parte, y de la otra parte, el señor Felipe Cedano Cedano, por medio del cual el primero traspasa al segundo, a título de venta, una porción de terreno con una extensión superficial de seiscientos setenta punto diecisiete (670.17) metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la parcela No.72 Ref.-52 (parte), D. C. No. 16/9na. de la provincia San Pedro de Macorís, lugar ciudad San Pedro de Macorís, valorada en la suma de RD\$288,173.10 (doscientos ochenta y ocho mil ciento setenta y tres pesos oro dominicanos con 10/100), que copiado a la letra dice así:

CONSEJO ESTATAL DEL AZUCAR (CEA)

LUGAR: San Pedro de Macorís
CF-2005-00776

CONTRATO DE COMPRA-VENTA DE TERRENOS

ENTRE: De una parte, el **INGENIO PORVENIR**, institución autónoma del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.7, de fecha 19 del mes de agosto del año 1966, debidamente representado por el Director Ejecutivo, Dr. Domingo Enrique Martínez Reyes, dominicano, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.026-0046124-4, domiciliado y residente en esta ciudad de Santo Domingo, quien actúa en virtud del Poder No.221-06, que le fuere otorgado por el Presidente de la República, en fecha 3 de octubre del año 2006, que en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL INGENIO**, y de la otra parte, el señor Felipe Cedano Cedano, dominicano, mayor de edad, soltero, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No.023-0016701-8, domiciliado y residente en la Avenida Mauricio Báez, No.176, ciudad San Pedro de Macorís, y accidentalmente en esta ciudad de Santo Domingo, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **EL COMPRADOR**.

PREAMBULO

CONSIDERANDO: Que en fecha 10 de agosto del 2005, contenida en el Acta No.4, la Comisión de Ventas adoptó la Resolución No.55, recomendando la venta de terrenos a favor de **EL COMPRADOR**.

CONSIDERANDO: Que la citada resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al CEA, a ratificar la venta de una

porción de terreno a favor de **EL COMPRADOR**, mediante la tercera Resolución, contenida en el Acta No.001-2006, de fecha 10 de enero del 2006.

CONSIDERANDO: Que la Tercera Resolución fue debidamente presentada al conocimiento y decisión del Consejo de Directores, la cual autoriza al Director Ejecutivo del CEA, para que solicite ante el Poder Ejecutivo el poder especial, mediante la Vigésima Resolución contenida en el acta No.002-2006, de fecha 7 de marzo del 2006.

CONSIDERANDO: Que el citado adquiriente pagó un por ciento del valor total del terreno por concepto de avance de inicial del precio que le fue fijado.

POR TANTO: Este preámbulo que antecede forma parte íntegra del presente contrato:

SE HA CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

PRIMERO: EL INGENIO vende, cede y transfiere, con todas las garantías ordinarias de derecho a favor de **EL COMPRADOR**, quien acepta el siguiente inmueble:

una porción de terreno con una extensión superficial de **seiscientos setenta punto diecisiete (670.17)** metros cuadrados, ubicada dentro del ámbito de la Parcela No.72 Ref.-52 (Pte.), D. C. No.16/9na, de la provincia San Pedro de Macorís, lugar ciudad San Pedro de Macorís con los siguientes linderos:

Al Norte : Calle Mauricio Báez
Al Este : Resto de la parcela No.72-Ref.-52 y calle Barahona.
Al Sur : Resto de la parcela No.72-Ref.-52
Al Oeste : Resto de la parcela No.72-Ref.-52.

SEGUNDO: EL INGENIO justifica su derecho de propiedad sobre el inmueble objeto de la presente venta, en virtud del Certificado de Título No.68-460, de fecha cuatro (04) de octubre del año 1968, expedido por el Registrador de Títulos del Departamento de San Pedro de Macorís, correspondiente al inmueble de que se trata.

TERCERO: El precio convenido y pactado para la presente operación de compra-venta de terreno es de doscientos ochenta y ocho mil ciento setenta y tres pesos oro dominicanos con 10/100 (RD\$288,173.10), o sea a razón de cuatrocientos treinta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$430.00) el metro cuadrado, el cual será pagado por **EL COMPRADOR**, de la siguiente manera:

- A) La suma de cien mil ochocientos sesenta pesos oro dominicanos con 58/100 (RD\$100,860.58) como pago inicial al suscribirse el presente contrato, valor que declara **EL INGENIO** haber recibido en dinero en efectivo, mediante comprobante de Caja y Banco No.2005-40914, de fecha 20-10-2005, razón por la cual este acto sirve a **EL COMPRADOR** como recibo de descargo y finiquito legal por dicha suma, y

- B) El resto, o sea la suma de ciento ochenta y siete mil trescientos doce pesos oro dominicanos con 52/100 (RD187,312.52) en el plazo de dos (2) años, mediante veinticuatro (24) cuotas, iguales y consecutivas, más los intereses legales correspondientes, a razón de nueve mil ciento setenta pesos oro dominicanos con 15/100 (RD\$9,170.15), a partir de la fecha del presente contrato.

PARRAFO: El precio de **cuatrocientos treinta pesos oro dominicanos con 00/100 (RD\$430.00)** por metro cuadrado, fue establecido tomando en consideración las tasaciones hechas por la Dirección General del Catastro Nacional, de fecha veintidós (22) de noviembre del 2001 y una firma de tasadores privada, mediante avalúo de fecha treinta y uno (31) de agosto de 2001.

PARRAFO II: Queda convenido entre las partes contratantes que la suma de dinero adeudada por EL COMPRADOR ascendente a ciento ochenta y siete mil trescientos doce pesos oro dominicanos con 52/100 (RD\$187,312.52), devengará intereses a razón del uno por ciento (1%) mensual.

CUARTO: Para seguridad y garantía del pago integro del precio convenido para la venta, EL INGENO, se reserva un privilegio del Vendedor no pagado por la suma adeudada, ascendente a ciento ochenta y siete mil trescientos doce pesos oro dominicano con 52/100 (RD\$187,312.52), todo de acuerdo a lo consagrado en el artículo 2103, del Código Civil dominicano, para que, en caso de incumplimiento por parte de EL COMPRADOR, de satisfacer el pago de las cuotas convenidas, proceder en consecuencia al Embargo Inmobiliario y ejecución del privilegio inscrito sobre el inmueble objeto de la presente venta, por lo que EL COMPRADOR autoriza al Registrador de Títulos del Departamento de San Pedro de Macorís a inscribir dicho privilegio a favor del EL INGENIO.

PARRAFO I: Queda entendido que el presente privilegio se extiende a todo lo clavado o adherido al suelo, muros, techos, anexidades, dependencias, mejoras actualmente existentes y a las que en lo sucesivo haga EL COMPRADOR

PARRAFO II: Queda entendido entre las partes, que el C.E.A. no se compromete a construir aceras ni contenes, ni instalar el servicio de suministros básicos, tales como electricidad, agua potables ni asfaltos en las calles.

PARRAFO III: Queda entendido entre las partes, que si EL COMPRADOR se atrasa en el pago convenido durante un periodo de cinco (5) meses, EL INGENIO se reserva el derecho de rescindir el presente contrato, expropiando cualquier mejora que haya sido fomentada en el terreno, como pago compensatorio a la deuda contraída por EL COMPRADOR.

PARRAFO IV: Esta Dirección Inmobiliaria no se hace responsable que el uso que en un futuro se le dará al terreno afecte la ecología e interfiera con las condiciones y regulaciones de la Secretaria de Estado de Recursos Naturales y Medio Ambiente, u otra institución pública o privada

QUINTO: Las partes acuerdan que el inmueble puesto en garantía no podrá ser vendido, hipotecado o modificado, ni variado en forma alguna que pueda producir un cambio sustancial en el valor o uso del mismo, sin obtener previamente y por escrito el consentimiento del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.).

SEXTO: EL COMPRADOR se obliga a pagar todos los gastos que se originen al momento del pago de la deuda, así como todos los gastos que ocasione o pueda originar el presente contrato, ya sean judiciales o extrajudiciales, honorarios, impuestos, tasas, contribuciones y en general los que se originen con la redacción, inscripción, legalización y todos aquellos gastos que realice el C.E.A. como consecuencia del presente contrato.

SEPTIMO: Queda convenido entre las partes, que si al elaborar el plano catastral definitivo surge alguna diferencia en cuanto a la extensión del terreno, EL COMPRADOR debe pagar el área que exceda, al precio estipulado en el Párrafo I, del artículo tercero de este contrato; si el área resultare menor, EL INGENIO acreditará la diferencia al monto adeudado por EL COMPRADOR

OCTAVO: EL presente contrato, después de suscrito entre las partes, si procede, deberá ser sometido al Congreso Nacional, a través de la Consultoría Jurídica del Poder Ejecutivo, para su aprobación definitiva.

NOVENO: Para lo no previsto en este contrato, las partes se acogen a las disposiciones legales que rigen los contratos de compra y ventas de inmuebles.

DECIMO: Para todos los fines y consecuencias legales del presente contrato, las partes eligen su domicilio del siguiente modo: EL INGENIO, en el edificio del Consejo Estatal del Azúcar (C.E.A.), en el Centro de los Héroes de Santo Domingo, y EL COMPRADOR en la dirección indicada en el inicio de este contrato.

HECHO Y FIRMADO en cuatro (4) originales, de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes, y otro para ser depositado ante el Registrador de Títulos correspondiente y así se han distribuido, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007)

POR EL INGENIO

Dr. Domingo E. Martínez R.
Director Ejecutivo

POR EL COMPRADOR
Felipe Cedano Cedano

YO, Dra. Dominica Lucía Guerrero Castro, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que por ante mí comparecieron, libre y voluntariamente, los señores **Dr. Domingo Enrique Martínez Reyes y Felipe Cedano Cedano**, de generales que constan más arriba, quienes me declararon bajo la fe del

juramento, que las firmas que aparecen al pie de este contrato, son las mismas que acostumbran usar en todos los actos de sus vidas, por lo que debe dárseles a las mismas entera fe y crédito.

En la ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de octubre del año dos mil siete (2007).

Dra. Dominica Lucia Guerrero Castro
Notario Público
Matricula No.2331

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de agosto del año dos mil diez (2010), años 167 de la Independencia y 148 de la Restauración.

Cristina Alt. Lizardo Mézquita
Vicepresidente en Funciones

Juan Olando Mercedes Sena
Secretario

Rubén Darío Cruz Ubiera
Secretario

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los diecisiete (17) días del mes de octubre del año dos mil diecisiete (2017); años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

Rubén Darío Maldonado Díaz
Presidente

Miladys F. del Rosario Núñez Pantaleón
Secretaria

Juan Suazo Marte
Secretario

DANILO MEDINA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 128 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veintitrés (23) días del mes de febrero del año dos mil dieciocho (2018), años 174 de la Independencia y 155 de la Restauración.

DANILO MEDINA

Res. No. 16-18 que aprueba el contrato suscrito entre el Estado dominicano y la señora Santa Eudocia Mejía Lachapel de Gómez, mediante el cual el primero vende a la segunda, una porción de terreno de 125.00 Mts², dentro de la parcela No. 1-B-Ref. (parte), del D.C. No. 6, sector Hainamosa, Los Pinos, D.N. G. O. No. 10906 del 2 de marzo de 2018.

EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República

Res. No. 16-18

VISTO: El Inciso 19 del Art. 37 de la Constitución de la República.

VISTO: El contrato venta entre el Estado dominicano y Santa Eudocia Mejía Lachapel de Gómez, suscrito en fecha 23 de junio de 2006.

R E S U E L V E:

UNICO: APROBAR el contrato de venta suscrito en fecha 23 de junio de 2006, entre el Estado dominicano, representado por el señor Aristipo Vidal, de una parte, y de la otra parte, la señora Santa Eudocia Mejía Lachapel de Gómez, mediante el cual el primero traspasa a la segunda, una porción de terreno con una extensión superficial de ciento veinticinco metros cuadrados (125.00 mts.2) dentro del ámbito de la parcela No.1-B-Ref.(parte) D. C. No.6, del Distrito Nacional, ubicada en el sector Hainamosa, Los Pinos, valorada en la suma de setenta y cinco mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$75,000.00), que copiado a la letra dice así:

CONTRATO CONDICIONAL DE VENTA DE TERRENOS

002686

ENTRE: De una parte, el Estado dominicano, debidamente representado en este acto por el titular de la Administración General de Bienes Nacionales, institución del Estado dominicano, organizada y existente de conformidad con la Ley No.1832 de fecha 3 de